



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0671 DE 2007

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO
SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decreto 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y la resolución de delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Auto No. 4778 del 31 de diciembre de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente “DAMA”, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio en contra del señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.965 de Bogotá, en su calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca “CAR”, mediante resolución No. 1203 del 28 de junio de 2005, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 13-0002, ubicado en la calle 27 No. 20 – 52, de la localidad de teusaquillo, de esta ciudad.

Que mediante Auto No. 4779 del 31 de diciembre de 2003, formuló cargos en contra del señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.965 de Bogotá, de la siguiente manera:

- *Utilizar mayor cantidad de caudal a la otorgada.*
- *Incumplir con las obligaciones impuestas en la resolución por medio del cual se otorgó la concesión.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0671 DE 2007

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Incumplir con los pagos de los tres primeros trimestres del año 2003, por la explotación y uso del agua subterránea.*
- *No allegar los formatos de la autoliquidación de los tres primeros trimestres del año 2001.*
- *No presentar anualmente el registro actualizado con los resultados de los análisis físico químicos y niveles hidrodinámicos del agua subterránea para el pozo profundo.*

Que los anteriores actos administrativos fueron notificados de manera personal al señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, el 4 de diciembre de 2006.

Que el numeral cuarto (4) del Auto No. 4779 del 31 de diciembre de 2003, le otorgó un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, al presunto infractor, para presentar los respectivos descargos al Auto No. 4779 del 31 de diciembre de 2003.

Que igualmente revisada la base de datos de esta entidad, tampoco aparece que el señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, haya presentado los respectivos descargos al Auto, objeto de la presente providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, reza:

"Artículo 38.- Caducidad respecto de las sanciones. Salvo disposición en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas

4

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 110 0671 DE 2007

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que esta Dirección advierte que los hechos que dieron origen al inicio del presente proceso sancionatorio, ocurrieron con anterioridad al año 2003, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 8084 del 28 de noviembre de 2003, emitido por la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, lo que quiere decir que han transcurrido más de tres (3) años, sin que a la fecha se haya tomado una decisión de fondo que lo resuelva.

5

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0671 DE 2007

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que de conformidad con el Concepto Técnico No. 5090 del 12 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, manifestó que el pozo identificado con el código DAMA PZ 13 – 0002, fue sellado temporalmente hace aproximadamente cuatro (4) años y en la actualidad el sellamiento se encuentra en condiciones aceptables.

En consecuencia de lo anterior, analizado minuciosamente toda la información que reposa dentro del expediente No. DM-01-CAR-9202, se encuentra que para efectos del presente sancionatorio ha operado la caducidad de conformidad con el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que las conductas aquí endilgadas al señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, fueron realizadas con anterioridad al año 2003, lo que quiere decir que han transcurrido más de tres años sin que a la fecha se haya tomado una decisión de fondo por parte de esta administración que resolviera tal situación, por lo tanto no es viable seguir adelante con el presente proceso sancionatorio.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la Caducidad del proceso sancionatorio iniciado mediante Auto No. 4778 del 31 de diciembre de 2003, en contra del señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.147.965 de Bogotá, en su calidad de titular de la concesión de aguas subterráneas otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca "CAR", mediante resolución No. 1203 del 28 de junio de 2005, para ser derivada del pozo identificado con el código DAMA PZ 13-0002, ubicado en la calle 27 No. 20 – 52, de la localidad de teusaquillo, de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0671 DE 2007

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO SEGUNDO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia de la misma a la Dirección de Gestión Corporativa, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la alcaldía local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución al señor **MIGUEL CASTELLANOS MALDONADO**, en la calle 27 No. 20 - 52, en la Localidad de teusaquillo, de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **04** ABR 2007,

NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Sandra Yuliet Moncada Casanova
Revisó: Elsa Judith Garavito
Auto No. 4778 del 31 de diciembre de 2003
Auto No. 4779 del 31 de diciembre de 2003
Concepto Técnico No. 8084 del 28 de noviembre de 2003
Expediente: DM - 01-CAR-9202